

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31804

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE
DE LOS PASTOS NATURALES PARA EL
DESARROLLO DE LA GANADERÍA NACIONAL**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto regular el rol del Estado en la gestión sostenible de los pastos naturales o pastizales a fin de garantizar su cobertura en los distintos pisos ecológicos en cantidad y calidad adecuadas a las necesidades de la ganadería y de los productores de la agricultura familiar en un marco de resiliencia frente al cambio climático.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es promover la recuperación y la gestión sostenible de los pastos naturales en su condición de base alimenticia de la ganadería, y por su vinculación con el medio de vida de los productores de la agricultura familiar, para la realización de las siguientes acciones:

- Recuperar la capacidad productiva y la condición natural de los pastizales que fueron degradados.
- Impulsar una producción ganadera sostenida.
- Promover el pastoreo que no afecte la condición natural y la productividad del pastizal.
- Impulsar el desarrollo e incremento de productos primarios y sus derivados provenientes de la ganadería para generar mayores ingresos a las familias productoras.
- Evitar procesos de erosión de los suelos del pastizal.
- Mejorar la gestión del agua y el suelo en un contexto de cambio climático y de respeto a los saberes previos.

Artículo 3. Priorización del enfoque de cuencas

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego considera en la política sectorial de desarrollo ganadero la inclusión de planes y estrategias enfocados en la priorización e implementación del enfoque de cuencas para la recuperación y la gestión de los pastos naturales y de los factores de producción inherentes.

Artículo 4. Lineamientos para la recuperación y gestión sostenible de los pastos naturales y seguimiento técnico de programas y proyectos

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de su unidad de organización técnica competente, establece los lineamientos orientados a la recuperación y gestión sostenible de los pastos naturales o pastizales para el desarrollo ganadero. Asimismo, realiza el seguimiento del avance técnico a los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos a dicho sector y coordina con los gobiernos regionales y los gobiernos locales las acciones necesarias para tal fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Protección de los camélidos sudamericanos

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego promoverá la protección, conservación, desarrollo, mejoramiento,

innovación tecnológica y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos para el bienestar de sus conservacionistas, criadores y demás actores vinculados a estos, articulando con los gobiernos regionales y gobiernos locales para el cumplimiento de las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

SEGUNDA. Política sectorial de desarrollo ganadero

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobará la política sectorial de desarrollo ganadero, a través de planes y estrategias enfocadas en dicho sector, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2191763-1

LEY Nº 31805

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30355,
LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA
AGRICULTURA FAMILIAR, Y LA LEY 31071,
LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTOS
DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR**Artículo 1. Modificación de los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 30355**

Se modifican los artículos 4, 6 y 7 de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Categorías de la agricultura familiar

La agricultura familiar es agrupada en categorías por sus características socioeconómicas, tecnológicas, ambientales, productivas, sociales y culturales, así como por su ubicación territorial. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego establece las categorías en el reglamento".

"Artículo 6. Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar
Los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar son: